

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE (JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

173 JUL 2020

Expediente N° 2017-01547

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre las "*objeciones al trabajo de partición*", debe decirse inicialmente que, de la lectura del precedente documento, no se extrae en estrictez la proposición de alguna de ellas para ser resuelta como tal; por el contrario, del referido escrito se extraen una serie de observaciones al trabajo partitivo presentado por el auxiliar de la justicia y que se comparten por la suscrita, pues se erigen en falencias que deben ser subsanadas:

(i) Deberá el auxiliar de la justicia corregir los errores mecanográficos involuntarios contenidos en los numerales 6 y 7 del acápite denominado "*devenir procesal*", toda vez que las providencias allí relacionadas se emitieron en el año 2019 y no en el anunciado.

(ii) Deberá identificarse en cada una de las hijuelas **de activo y de pasivo** al heredero con su respectivo número de cédula.

(iii) Como quiera que no existe autorización por la totalidad de los herederos reconocidos frente a una adjudicación distinta, es decir, no se autorizó por todos ellos el pago del pasivo con una adjudicación adicional en favor de HÉCTOR JAVIER CAICEDO PUENTES, ésta no se hace posible en esta oportunidad.

Entonces, el auxiliar de la justicia debe efectuar la presentación **de la hijuela de activo y la hijuela de pasivo para cada uno de ellos**, de manera independiente; recuérdese que los "*gravámenes*" son taxativos y el pasivo acá reconocido en favor de HÉCTOR JAVIER CAICEDO PUENTES no se constituye en uno de ellos.

Así las cosas, deberá corregirse las hijuelas del activo, dividiendo en partes equitativas (7 herederos) el valor total del bien relacionado en la audiencia de inventarios y avalúos (\$ 120'000.000) y de otra parte, presentando las hijuelas de pasivo a cargo de los herederos JESÚS ALBERTO, BLANCA ROSA, DIANA CAROLINA, MARTA ROCÍO, INGRID LORENA y ROBINSON CAICEDO PUENTES.

Para el efecto se le concede el término de **diez (10)** días contados a partir de que se reciba la comunicación del caso.

Por los anteriores argumentos, es del caso requerir al abogado designada en calidad de partidor para que proceda de conformidad; esto es, efectuando las aclaraciones referidas en precedentes numerales; consecuentemente reajustar en tal sentido el nuevo trabajo de partición. Líbrese comunicación telegráfica.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ**  
Juez (2)

Amb

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 42 Hoy \_\_\_\_\_  
El Secretario

14 JUL 2020

12/06/20